



Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación mencionada en el considerando precedente y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25902 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la economista María Jesús Gamarra de Fernández, como representante del Ministro de Agricultura en el Consejo Directivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones – PROMPEX efectuada por Resolución Ministerial N° 1440-2006-AG.

Artículo 2º.- Designar a la Ing. Vanessa Vereau Ladd, Viceministra de Agricultura, como representante del Ministro de Agricultura en el Consejo Directivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones – PROMPEX, creada por Decreto Legislativo N° 805.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

51549-2

Aceptan renuncia de Asesor Técnico de la Gerencia General del PRONAMACHCS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 331-2007-AG

Lima, 17 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1565-2006-AG, de fecha 29 de diciembre del 2006, se designó al Licenciado Iván César Vega Loncharich, en el cargo de Asesor Técnico, Plaza N° 03 de la Gerencia General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con efectividad al 31 de marzo de 2007, la renuncia presentada por el Licenciado Iván César Vega Loncharich al cargo de Asesor Técnico, Plaza N° 03 de la Gerencia General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

51543-2

Aprueban Norma que complementa el procedimiento para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales en los puestos de control del SENASA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 469-2007-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 12 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, según el Artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercialización de estos insumos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-98-AG se aprueba el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, facultándose al Ministerio de Agricultura para que a través del SENASA dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación del mencionado Reglamento;

Que, mediante el Memorando N° 996-2007-AG-SENASA-DIAIA-SDIP, de fecha 4 de marzo de 2007, la Subdirección de Insumos Pecuarios señala los criterios técnicos que se aplicarán en el procedimiento para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales en los puestos de control del SENASA;

Que, conforme a la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA, el Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Alimentaria tiene facultades para expedir Resoluciones Directorales dentro del ámbito de su competencia en representación del SENASA;

Que, teniendo en consideración lo estipulado en la norma antes citada, resulta necesario establecer reglas que complementen el procedimiento para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales en puestos de control;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA, el Decreto Supremo N° 015-98-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la norma que complementa el procedimiento para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales en los puestos de control, la cual se encuentra adjunta a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LEONARDO JAVE NAKAYO
Director General (e)
Dirección de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria

NORMA QUE COMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL INTERNAMIENTO DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES

Artículo 1º.- Objetivo

La presente norma tiene como objetivos:

a) Establecer disposiciones que complementen y precisen el procedimiento y las acciones para la inspección, control y supervisión al internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales.

b) Uniformizar los criterios y decisiones con relación a la inspección de productos veterinarios y alimentos para animales en los Puestos de Control del SENASA ubicados en los pasos fronterizos.

Artículo 2º Definiciones

Administrado.- Aquella persona natural o jurídica que solicita el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales ante SENASA.

Alimento para Animales.- Mezcla de ingredientes alimenticios o insumos, capaz de suministrar en niveles adecuados los principios nutritivos para el crecimiento, mantenimiento, producción o reproducción de los animales; que se encuentra debidamente registrado.

Enfermedad Cuarentenable.- Son todas aquellas enfermedades que por sus características de infecciosidad y transmisibilidad constituyen un elevado riesgo de propagación entre las poblaciones animales susceptibles.

Inspección.- Examen oficial de productos veterinarios y alimentos para animales a fin de determinar si se

encuentran en óptimas condiciones sanitarias y establecer el cumplimiento de las normas legales sanitarias vigentes.

Inspector Oficial.- Es el Médico veterinario facultado por el SENASA para inspeccionar los productos veterinarios y alimentos para animales con miras a proteger la salud animal, la salud pública y el medio ambiente.

País Cuarentenado.- Se refiere a cualquier país afectado por una enfermedad cuarentenable y/o exótica para el Perú, a la que se esté aplicando un programa nacional de erradicación, o cualquier país frente al cual el Perú haya elaborado una norma de restricción a la importación como medida zoonosológica.

Puesto de Control.- Son las dependencias encargadas de prevenir, controlar o ejecutar acciones orientadas a proteger y mejorar el estado agrosanitario y contribuir a la seguridad e inocuidad agroalimentaria, de los riesgos relacionados al comercio nacional e internacional de mercancías, ubicados en los pasos fronterizos.

Proceso de Internamiento.- Acción de ingresar al Perú un producto veterinario o alimento para animales procedente de otro país. Se inicia con la solicitud de inspección al producto materia de la importación por parte del administrado y culmina con la expedición del Certificado de Internamiento por parte del SENASA previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

Producto Veterinario.- Toda sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada para los animales, que tiene como propósito la prevención, diagnóstico, curación y/o tratamiento de las enfermedades de los animales. Se incluye entre ellos a los aditivos, suplementos, promotores de la producción animal, antisépticos, desinfectantes de uso ambiental o para desinfección de equipos, rodenticidas y todo otro producto que, utilizado en los animales y su hábitat, restaure o modifique las funciones orgánicas y fisiológicas, cuide y proteja sus condiciones de vida.

Artículo 3º.- Requisitos para el inicio del Procedimiento de Internamiento.

Para iniciar el proceso de internamiento de un producto veterinario y alimento para animales, el administrado deberá solicitar al Puesto de Control de SENASA la inspección respectiva adjuntando el recibo de pago por concepto de este servicio además de los siguientes documentos:

- a. Solicitud (Ver Anexo 1)
- b. Certificado de Análisis del lote / serie del producto veterinario o alimento para animales a internar.

Asimismo, todo producto a importar deberá cumplir con los requisitos de registro establecidos en el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, Decreto Supremo N° 015-98-AG.

Artículo 4º.- Control de Documentos

El inspector oficial designado deberá realizar un Control de Documentos, el cual consiste en la evaluación de los documentos que acompañan al producto veterinario o alimento para animales para verificar que se ha cumplido con lo establecido en el artículo anterior.

Asimismo, deberá corroborar el origen y procedencia del producto veterinario o alimento para animales, evitando que ingrese desde un país cuarentenado por razones de sanidad animal o salud pública dispuestas por el SENASA u Organismos Internacionales.

Si el Control de Documentos no es conforme, el inspector consignará y dictaminará en el Informe de Inspección y Verificación si:

- a. Retiene el expediente, a fin que el administrado regularice la documentación requerida por el inspector oficial en un plazo que no deberá exceder de diez (10) días útiles luego de emitido el Informe de Inspección y Verificación.
- b. Rechaza el expediente, en el supuesto en que el administrado no cumpla con entregar la información requerida en el plazo establecido por el inspector oficial o en el caso de una mercancía restringida para el ingreso al territorio peruano por razones de sanidad animal o salud pública.

Artículo 5º.- Incertidumbre respecto a la naturaleza del producto a internar

Si el inspector oficial no lograra determinar en el Control de Documentos si el producto a internar es un alimento para animales o producto veterinario, deberá retener dicho producto comunicando el hecho al administrado mediante el Informe de Inspección y Verificación.

Ante este hecho, será el respectivo Director Ejecutivo del ámbito el que deberá determinar la naturaleza del producto, y sólo en caso éste no pueda resolver este tema, deberá remitir una consulta escrita al Director de la Subdirección de Insumos Pecuarios, quien finalmente determinará la verdadera naturaleza del producto inspeccionado comunicando su respuesta al respectivo Director Ejecutivo con la finalidad que se continúe con el procedimiento de internamiento o se dictamine el rechazo, de ser el caso.

Artículo 6.- Control físico y de identidad

Si el Control de Documentos resulta conforme, el inspector realizará un Control Físico y de Identidad, el cual consiste en la inspección del producto veterinario o alimento para animales para verificar que las características de éste coincidan con los requisitos evaluados en el control anterior. Dentro de los principales puntos que el inspector debe verificar se encuentran los siguientes:

- a. Nombre comercial del producto veterinario o alimento para animales.
- b. Cantidad (número, peso) a internar.
- c. Presentación del producto veterinario o alimento para animales.
- d. Etiquetado, conforme a lo establecido en el Artículo 21º del Decreto Supremo N° 015-98-AG.
- e. Establecimiento elaborador.
- f. País de origen y de procedencia.
- g. Temperatura de conservación.
- h. Estado del producto veterinario o alimento para animales.
- i. Condición del medio de transporte.
- j. Condición del embalaje.

En el supuesto que el Control Físico y de Identidad no sea conforme el inspector podrá dictaminar en el Informe de Inspección y Verificación:

- a. La retención del embarque, otorgándosele al administrado un plazo que no deberá exceder de diez (10) días útiles luego de emitida dicha decisión, para que regularice la(s) respectiva(s) observación(es).
- b. El rechazo del embarque, en el supuesto en que el administrado no cumpla con resolver la(s) respectiva(s) observación(es) en el plazo establecido por el inspector.

En caso el Control Físico y de Identidad resulte conforme, el inspector dictaminará el internamiento del producto correspondiente a través del Informe de Inspección y Verificación.

Artículo 7º.- Excepciones en el control físico y de identidad

Como única excepción al artículo anterior, el Inspector no procederá a retener o a rechazar el embarque si como resultado del Control Físico y de Identidad se advirtieran cualquiera de las siguientes observaciones:

- a. Cuando la etiqueta de un producto veterinario o alimento para animales con certificado de registro vigente no cuenta con el número de inscripción del SENASA.
- b. Cuando la etiqueta de un producto veterinario o alimento para animales con certificado de registro vigente cuenta con el número de inscripción del SENASA errado.
- c. Cuando la etiqueta de un producto veterinario o alimento para animales con certificado de registro vigente cuenta con el número de inscripción del SENASA caduco.
- d. Cuando se trate de productos veterinarios conservados en refrigeración/congelación cuyo tamaño de etiqueta, de envase y temperatura de conservación, no permita colocar el número de inscripción del SENASA en la etiqueta.

Es preciso señalar que sólo en estos supuestos, el inspector procederá a emitir el Certificado de Internamiento y notificará en un plazo que no excederá de un (1) día útil al Director de la Dirección Ejecutiva de su ámbito, a fin que personal de su jurisdicción verifique en los almacenes del punto de ingreso o instalaciones del administrado, de ser el caso, la colocación del número de registro del producto veterinario o alimentos para animales en la etiqueta de los envases del producto antes de proceder a su comercialización.

Artículo 8º.- Casos especiales

En los casos no comprendidos en el presente procedimiento la Subdirección de Insumos Pecuarios procederá a realizar una Evaluación de Riesgo, en cuyo resultado se sustentará la decisión final del internamiento del producto o el rechazo del producto, según corresponda.



Artículo 9º.- Aplicación

La presente norma se aplicará en todas las Direcciones Ejecutivas del SENASA en cuyo ámbito se ubiquen Puestos de Control.

Disposición Complementaria Final.- Productos biológicos de uso veterinario

Para el internamiento de productos biológicos de uso veterinario provenientes de países afectados por influenza aviar para uso en aves, se verificará que la Autoridad Sanitaria Oficial del país de origen certifique que:

- a. Los biológicos proceden de laboratorios en los cuales no se manipula el virus de Influenza Aviar.
- b. Los laboratorios fabricantes de los biológicos aplican Buenas Prácticas de Manufactura en el proceso de fabricación.
- c. La semilla madre y los huevos SPF utilizados en la elaboración de los biológicos no están contaminados con el virus de Influenza Aviar.
- d. El producto biológico terminado no está contaminado con el virus de Influenza Aviar.

La documentación deberá ser en original y avalada por la autoridad sanitaria oficial del país de origen.

Disposición Complementaria Transitoria.- Utilización de formatos

Los formatos en materia de inspección e internamiento seguirán vigentes, en tanto se implemente el uso del Informe de Inspección y Verificación cuyo formato se aprobará mediante una Resolución del SENASA.

ANEXO 1

Modelo de solicitud de inspección para el internamiento de productos veterinarios y alimentos para animales.

Yo..... con D.N.I. N°..... en representación de la Empresa..... con N° de Registro SENASA de Importador RUC N°....., teléfono..... fax..... correo electrónico..... declaro bajo juramento ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, que procederé a internar el producto veterinario / alimento para animales detallado en el siguiente cuadro, y que la información que declaro y adjunto es verídica, por lo que requiero se realice la inspección respectiva del siguiente embarque:

N° de Factura/ Guía/ BL/AWB	N° de DUA	Nombre Comercial	N° de Registro SENASA	N° de lote o serie	Presentación	Cantidad	Peso

Cabe añadir que este embarque arribó/arribará probablemente el díadel mes de de 200.....al..... procedente de..... y originario de..... a través del vehículo/avión/barco y será utilizado como/para.....

Asimismo, declaro que el producto veterinario / alimento para animales se ajusta a las normas sanitarias vigentes; por tanto me someto a las consecuencias de orden jurídico-técnico-administrativo por el incumplimiento, inexactitud o falsedad de lo declarado.

.....
Nombre y Firma
Representante Legal o M.V. Responsable

Adj: Requisitos contenidos en el Artículo 3.

Aprueban Directiva N° 001-2007-INRENA-IRH denominada "Metodología del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios - PROFODUA - Versión 2" como Disposición Complementaria al D.S. N° 041-2004-AG

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 001-2007-INRENA-IRH

Lima, 29 de marzo del 2007

VISTO:

El Memorando N°007-2007-INRENA-IRH/PROFODUA del 2 de febrero del 2007 mediante el cual el Coordinador General del Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios - PROFODUA, remite para su aprobación el proyecto de Directiva denominada "Metodología del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios - PROFODUA-Versión 2", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-AG, se encargó al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, del Ministerio de Agricultura, la conducción de un Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios - (PROFODUA), cuyo objetivo es regularizar en el ámbito nacional, los derechos de uso de agua con fines agrarios;

Que, el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 041-2004-AG facultó a la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para que mediante resolución apruebe las disposiciones complementarias y las que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de dicha norma reglamentaria;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 001-2005-INRENA-IRH, de fecha 5 de octubre del 2005, se aprobó la Directiva N° 001-2005-INRENA-IRH, denominada Metodología-Fase 2 del Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios - PROFODUA;

Que, mediante el Memorando N° 007-2007-INRENA-IRH/PROFODUA, del 2 de febrero del 2007, el Coordinador Nacional del PROFODUA solicita la aprobación de la Directiva denominada "Metodología del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios-PROFODUA-Versión 2";

Que, la propuesta de la Directiva tiene por objeto establecer la metodología de trabajo a aplicarse en la ejecución del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios - PROFODUA - Sierra, cuyo objetivo general es la adecuación y formalización gradual de los derechos de uso de las aguas de riego en el ámbito de la sierra y selva, abarcando valles cuyos recursos hídricos superficiales pertenecen a las vertientes del Pacífico, del Atlántico y del Títicaca, siendo un documento de carácter técnico complementario que es necesario aprobar mediante resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 041-2004-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 001-2007-INRENA-IRH denominada "Metodología del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios - PROFODUA-Versión 2", como Disposición Complementaria al Decreto Supremo N° 041-2004-AG, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE SALAZAR SALAZAR
Intendente de Recursos Hídricos